

cultura FISCAL mx

RESICO Y LA RETENCIÓN DE ISR ¿Cuánto y a quién?



RESICO Y LA RETENCIÓN DE ISR

¿Cuánto y a quién?

Introducción

Las personas físicas que llevan a cabo actividades empresariales, profesionales o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes pueden optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (Resico).

Es importante considerar que dentro de los requisitos para tributar en el Resico, se establece el límite de ingresos percibidos en el ejercicio inmediato anterior, en cantidad de 3 millones 500 mil pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Asimismo, es relevante cumplir con las obligaciones fiscales previstas en el artículo 113-G de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para mantener esta opción de tributación.

Obligación de retener ISR ¿En qué casos?

En el artículo 113-J de la Ley del ISR se establece que las personas morales deben efectuar una retención de ISR a los contribuyentes del Resico.



Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

RESICO Y LA RETENCIÓN DE ISR

¿Cuánto y a quién?

De la lectura del artículo 113-J de la Ley del ISR, se desprende que una persona moral debe efectuar la retención de ISR a la tasa del 1.25% cuando:

- I. Adquiere bienes o recibe servicios derivados de actividades empresariales, como las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- II. Recibe servicios profesionales.
- III. Usa o goza temporalmente bienes muebles o inmuebles.

La referida persona moral debe efectuar la retención de ISR a la tasa del 1.25%, con ciertas excepciones en operaciones con personas físicas del Resico que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

En otras palabras, toda persona física del Resico que emita un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a una persona moral, estará sujeta a una retención de ISR del 1.25% por parte de esta última.

¿Qué es persona moral?

Existe cierta confusión respecto al concepto de persona moral como sujeta obligada a efectuar retenciones de impuestos.

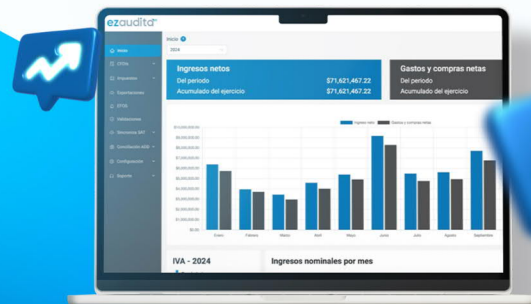
Para aclarar lo anterior, es importante recordar el concepto previsto en el artículo 7 primer párrafo de la Ley del ISR:

Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

ezaudita®

La solución definitiva para asegurar el cumplimiento fiscal

- ✓ Obtén el detalle de la misma información que tiene el SAT en sus Visores.
- ✓ Conoce el detalle de los CFDIs incluidos y no incluidos en el precargado de IVA acreditable del SAT.
- ✓ Detecta CFDIs de pagos pendientes de emitir y recibir automáticamente y en tiempo real.
- ✓ Recibe notificaciones en caso de errores en los CFDIs, operaciones con EFOS o cancelación de CFDIs emitidos en meses anteriores.
- ✓ Sincroniza y concilia con el ADD de tu sistema contable.



CRECER
<https://app.ezaudita.com/registro/crecer>
→ Contáctanos: 55 8421 9000

ESCANEA EL CÓDIGO QR
PARA TU REGISTRO



RESICO Y LA RETENCIÓN DE ISR

¿Cuánto y a quién?

Existen personas morales que se niegan a efectuar la retención mencionada por considerarse no sujetas al ISR; sin embargo, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes supuestos de personas morales obligadas:

1. Personas morales del Título II (Régimen General de Ley).
2. Personas Morales del Régimen Simplificado de Confianza.
3. Personas morales con fines no lucrativos (Título III, incluidas las donatarias autorizadas).
4. Gobierno federal, estatal y municipal, incluidos organismos descentralizados.
5. Régimen de los Coordinados.
6. Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
7. Sociedades Cooperativas.

En este sentido, se reitera la obligación de cualquier persona moral que tenga operaciones con las personas físicas del Resico, de efectuar la retención de ISR.



Es importante considerar que en atención del artículo 63 último párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), la detección de ISR retenido por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se efectúa con base a los CFDI recibidos de personas físicas:

a) Ingresos con método de pago PUE (Pago en una sola exhibición).

b) Pagos con el complemento de recepción de pagos (CRP) considerando el atributo fecha de pago dentro de dicho complemento.

La retención, equivalente al 1.25% del monto pagado a la persona física, sin considerar el IVA, se considera un pago mensual de ISR.

Para tales efectos, la persona moral que ha efectuado la retención de ISR debe expedir un CFDI de retenciones (CFDI-r) donde conste el ISR retenido.

Sin embargo, en términos de la regla 3.13.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 2025, la persona moral retenedora, tiene la opción de no proporcionar el CFDI-r siempre que la persona física del Resico expida el CFDI de ingresos (CFDI-i) en el cual se señale expresamente el monto del ISR retenido.

En este sentido la persona física del Resico, podrá considerar el CFDI-i expedido a la persona moral como comprobante fiscal que respalde el ISR retenido y con ello el efectuar el acreditamiento de la retención contra el ISR a cargo del periodo.

RESICO Y LA RETENCIÓN DE ISR

¿Cuánto y a quién?

La facilidad prevista en la regla 3.13.13 de la RMF 2025 no exime a las personas morales de la obligación de efectuar y enterar la retención de ISR en tiempo y forma.

La persona moral deberá enterar la retención de ISR a más tardar el día 17 del mes siguiente al del pago, mediante el formulario R14 "Retenciones por Servicios Profesionales / Régimen Simplificado de Confianza" (Regla 3.13.14 de la RMF 2025).

Caso especial: sector primario

Conforme a la regla 3.13.26 de la RMF 2025, las personas morales están relevadas de efectuar la retención de ISR a personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que estas se encuentren exentas conforme al artículo 113-E, noveno párrafo, de la Ley del ISR, y el CFDI-i incluya la leyenda: "Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR". En caso contrario, la retención del 1.25% es obligatoria.

Es importante considerar que si bien es cierto, la obligación de efectuar la retención de ISR le corresponde a la persona moral, también es cierto que esta se abstendrá de retener el ISR si en el CFDI recibido de la persona física se incluya la leyenda antes mencionada.

Por lo que significa que la persona física del Resico, debe ser precavida en vigilar y revisar que sus ingresos del ejercicio conserven las condiciones para acceder a la exención de ingresos prevista en el artículo 113-E noveno y décimo párrafo de la Ley del ISR, respecto a la exclusividad.

ICAEFI

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS FISCALES



¿Buscas capacitarte y crecer profesionalmente?

Te ofrecemos cursos en modalidad grabada y en línea, diseñados para ajustarse a tu ritmo y necesidades.

En temas de:

- Contabilidad
- Impuestos
- Laboral
- Fiscal
- Seguridad Social

Visítanos: www.icaefi.com

RESICO Y LA RETENCIÓN DE ISR

¿Cuánto y a quién?

¿Y la retención de IVA?

En cuanto a la retención del IVA, la Ley del IVA no distingue regímenes fiscales, por lo que las personas morales deben analizar los supuestos de los artículos 1-A y 3 de su Reglamento (para personas morales no gubernamentales) y el artículo 3, tercer párrafo, de la Ley del IVA (para el gobierno federal).

1. **Personas morales distintas al gobierno federal:** Artículos 1-A de la Ley del IVA y 3 de su Reglamento.
2. **Personas morales gobierno federal:** Artículo 3 tercer párrafo de la Ley del IVA.

Conclusión

El Régimen Simplificado de Confianza (Resico) para personas físicas tiene disposiciones fiscales simplificadas, pero genera confusión entre las personas morales respecto a sus obligaciones de retención de ISR. Es fundamental que las personas morales comprendan los artículos 113-E y 113-J de la Ley del ISR para garantizar el cumplimiento fiscal

Mario Orlando Beltrán López
mariobeltran@mariobeltran.mx



cultura FISCAL mx



Mario Beltrán

www.icaefi.com